

ACLARACIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN RAD. 2019-107

Daniel Calabria <danielcalabriaR@hotmail.com>

Mar 19/12/2023 10:27

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (470 KB)

ACLARACION DE LA DEBIDA NOTIFICACION RAD. 2019-107.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA

ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICACION: 107-2019

Demandante: LORENA GUZMAN ANDRADE Y OTROS

Demandado: MARIA DE LOS REYES ANDRADE PARRAO Y OTROS

ASUNTO: ACLARACIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

Daniel Calabria Redondo, identificado con C.C. No. 1.143.266.547 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 389.563 del C.S. De la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad CONSTRUCTORA PEDRO TORRES OLIVARES S.A.S, identificada con Nit. 900.179.626-4 Cesionaria de los derechos Litigiosos según los memoriales que reposan en el expediente del proceso, respetuosamente me dirijo a este Despacho para solicitar continuar adelante el proceso de acuerdo a lo expuesto en el documento adjunto con respecto al auto de fecha 05 de diciembre de 2023 donde requiere a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma de la demandada ANA EMILIA ANDRADE PARRAO.

De usted. Atentamente,

APODERADO JUDICIAL

DANIEL CALABRIA REDONDO

C.C. 1.143.266.547

BARRANQUILLA T.P. NO. 389.563

DEL C.S. DE LA J.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA

ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICACION: 107-2019

Demandante: LORENA GUZMAN ANDRADE Y OTROS

Demandado: MARIA DE LOS REYES ANDRADE PARRAO Y OTROS

ASUNTO: ACLARACIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

Daniel Calabria Redondo, identificado con C.C. No. 1.143.266.547 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 389.563 del C.S. De la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad CONSTRUCTORA PEDRO TORRES OLIVARES S.A.S, identificada con Nit. 900.179.626-4 Cesionaria de los derechos Litigiosos según los memoriales que reposan en el expediente del proceso, respetuosamente me dirijo a este Despacho para aclarar lo siguiente:

1.- Atendiendo lo dispuesto por este Despacho en auto de fecha 05 de diciembre de 2023 donde requiere a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma de la demandada ANA EMILIA ANDRADE PARRAO, es necesario resaltar a su señoría que en el desarrollo del proceso se ha llevado a cabo los diferentes medios de notificación dispuestos en nuestro C.G.P. entre estas, el emplazamiento a las partes, toda vez que, bajo la gravedad del Juramento, se desconoce su dirección, lugar, correo o cualquier "medio más expedito" para efectuarla, por tanto, haciendo un estudio de las actuaciones reflejadas en el expediente y a su vez en la plataforma "TYBA", se evidencia en el registro de fecha 23 de octubre de 2019, que reposa el EDICTO EMPLAZATORIO además del anexo del periódico o medio masivo de comunicación donde se efectuó la debida notificación de las siguientes personas:

*"(...)MARIA DE LOS REYES ANDRADE PARRAO, con cedula de ciudadanía No.41.323.931, DENNYS JUDITH ANDRADE PARRAO con cedula de ciudadanía No.32.683.675, BEATRIZ DEL CARMEN ANDRADE PARRAO con cedula de ciudadanía No 22.422.321, CARMEN RUTH ANDRADE PARRAO, con cedula de ciudadanía No 41.442.877, **ANA EMILIA ANDRADE PARRAO con cedula de ciudadanía No 22.420.909**, BETTY MARGOTH ANDRADE PARRAO con cedula de ciudadanía No 57.115.013, HEREDERAS DETERMINADAS DE LA SEÑORA CLEMENTINA PARRAO DE ANDRADE (Q.E.P.D.), KARINA ANDRADE GRANELA, DIEGO ANDRADE GRANELA, FRANCISCO MANUEL ANDRADE GRANELA, HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR MANUEL DOMINGO ANDRADE PARRAO (q.e.p.d.), quien en vida sería heredero determinado de la señora Clementina Parrao de Andrade (q.e.p.d.) y demás PERSONAS*

INDETERMINADAS, de los señores CLEMENTINA PARRAO DE ANDRADE (Q.E.P.D.), MANUEL DOMINGO ANDRADE PARRAO (Q.E.P.D.), a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), A LA Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, so lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.(...)"

En el mismo documento se puede evidenciar que el nombre de la señora ANA EMILIA ANDRADE PARRAO se encuentra dentro de este Emplazamiento sin que haya existido pronunciamiento alguno de las partes ni de este Despacho, quedando en su momento en firme.

De esta forma resalto la notificación de la siguiente manera:

Que dentro del proceso ejecutivo, que cursa en esta casa judicial bajo el radicado 08-520.40-89-001-2012-00240, emprendido por el señor VICTOR MUÑOZ RUIZ, a través de endosatario para el coro judicial, contra los señores RAMIRO DE JESUS ACUÑA VARGAS Y ROSANGELA FONTALVO BROCHERO, mediante proveído calendado veintisiete (27) de junio de 2019 se señaló como fecha para desplegar audiencia de remate el día 29 de agosto de 2019 a las 9:00 am. En dicha diligencia se subastará el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-92949 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla Atlántico y propiedad del aquí demandado señor Ramiro Acuña Vargas, con código catastral No. 01-00-01108-0031-000, ubicado en la calle 11 No. 4a-20 del Municipio de Palmar de Varela. Predio que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado catastralmente en la suma de Diez Millones Novecientos Treinta y Un Mil Pesos (\$10.931.000.00 MIL), más un incremento del 30%, conforme lo dispone el artículo 448 del Código General del Proceso, arroja un avalúo total de Dieciséis Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Quinientos Pesos (\$ 16.396.500.00 MIL). Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70 %) del señalado avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40 %) en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales número 085202042001 y código 085204089001. como secuestre del bien objeto de la demanda.

DEL PRESENTE CITA Y EMPLAZA Al demandado RUPERTO SEGUNDO MONSALVO ALMARALES identificado con CC 7.457.981, a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha dos (02) de abril del dos mil diecinueve (2019), dentro del Proceso Ejecutivo Singular, promovido por COOPERATIVA PROMOTORA LOS SAMARIOS "COOPRSAM" S.A. en contra de ELCY CERPA DE MERINO Y RUPERTO SEGUNDO MONSALVO ALMARALES. Deberá concurrir al proceso a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago. Se le advierte al emplazado que si dentro del término señalado no comparece se le designará un CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, se tramitará y proseguirá el proceso hasta su terminación. Para los efectos del artículo 108 del Código General del Proceso se entrega el presente EDICTO al interesado para que lo publique en día domingo en el periódico EL HERALDO o La Libertad de la ciudad de Barranquilla o El Tiempo de Bogotá. Posteriormente se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Barranquilla, Julio 29 de 2019 LORAINÉ REYES GUERRERO Secretaria

PERSONA EMPLAZADA. Personas indeterminadas que se crean derecho sobre el inmueble ubicado en la Se declare que la 84 N° 38-230 LT. 37A., con folio demandado No 72.003.047, por medio del apoderado judicial Dr. FRANCISCO DE PAULA BECERRA DE LA ROTA, portador de la cédula de ciudadanía No. 98.583.259 y T.P.N. 162.527 del C.S.J., contra: MARÍA DE LOS REYES ANDRADE PARRAO, con cédula de ciudadanía No.41.323.931, DENNY JUDITH ANDRADE PARRAO con cédula de ciudadanía No.32.683.675, BEATRIZ DEL CARMEN ANDRADE PARRAO con cédula de ciudadanía No 22.422.321, CARMEN RUTY ANDRADE PARRAO, con cédula de ciudadanía No 41.442.877, ANA EMILIA ANDRADE PARRAO con cédula de ciudadanía No 22.420.946, BETTY MARGOTH ANDRADE PARRAO con cédula de ciudadanía No 97.715.016, HEREDERAS INDETERMINADAS DE LA SEÑORA CLEMENTINA PARRAO DE ANDRADE (Q.E.P.D.), KARIN ANDRADE GRANELA, DIEGO ANDRADE GRANELA, FRANCISCO MANUEL ANDRÁD GRANELA, HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR MANUEL DOMINGO ANDRADE PARRAO (q.e.p.d.), quien en virtud sería heredero determinado de la señora Clementina Parra de Andrade (q.e.p.d.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS, de los señores CLEMENTINA PARRAO DE ANDRADE (Q.E.P.D.), MANUEL DOMINGO ANDRADE PARRAO (Q.E.P.D.), a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), A LA Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, so lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.(...)"

Habiendo Expuesto la aclaración de esta notificación y obedeciendo y cumpliendo lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. en continuación con la actuación realizada por el anterior apoderado, solicito al Señor Juez continuar adelante el proceso, fijando fecha y Hora de la audiencia Inicial, teniendo en cuenta que los demandados dentro del proceso, según comunicación que me envió el apoderado de la parte demandada, desistieron y renunciaron del proceso, por lo que dentro de esta misma audiencia la honorable Jueza puede FALLAR por haberse cumplido con todos los requisitos necesarios, esto es, que ya no existe oposición porque los demandados han desistido del proceso, se surtió la contestación de la demanda por parte del Curador ad litem nombrado por el Despacho en Representación de las Personas Determinadas e Indeterminadas, asimismo se cumplió con el Emplazamiento a todas las Personas Determinadas e Indeterminadas que se crean con Derecho sobre el Bien Inmueble.

De este mismo modo, acogiendo las virtudes de la ley de Descongestión de los Despachos Judiciales, solicitamos con prontitud dicha audiencia y poder dar aplicación a numeral 9 del artículo 372 y numeral 1 y 2 del artículo 278 del C.G.P. con el fin de dar por terminado este proceso.

De usted. Atentamente,



APODERADO JUDICIAL

DANIEL CALABRIA REDONDO

C.C. 1.143.266.547

BARRANQUILLA T.P. NO. 389.563

DEL C.S. DE LA J.